

cedimiento ordinario, concediéndole plazo de subsanación de la documentación exigible.

3. Cuando se estime que la estaciona comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento en el plazo superior a diez días hábiles, se notificara al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediéndose a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

4. Cuando la actuación no se ajuste al planeamiento vigente, en el plazo de diez días hábiles se notificará esta circunstancia la solicitante, archivándose el expediente sin mas tramite.

2. El procedimiento de actuaciones comunicadas, no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se concede de forma tacita, previa comunicación de las actuaciones que se pretende realizar.

3. Las actuaciones comunicadas no podrán iniciarse antes del transcurso de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de su puesta en conocimiento en la administración.

4. No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones comunicadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

DISPOSICION FINAL La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las Gabias, 21 de junio de 2010.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NUMERO 9.297

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza gestión residuos de obstrucción y demolición

EDICTO

Doña Vanessa Polo Gil, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Las Gabias, hace saber que de de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose procedido a la publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

Residuo de construcción y demolición (RCD) es cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998,

de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, por lo que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo, y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, lo cual imposibilita una recuperación posterior.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. La intervención municipal va dirigida a:

1. Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.

2. Evitar la ocupación indebida del espacio público con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano, minimizando la generación de suciedad en el municipio.

3. Evitar el impacto paisajístico que puedan generar los RCDs, tanto dentro del entorno urbano, como en el entorno natural incluido en el término municipal.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en las obras de construcción o demolición en el término municipal de Las Gabias, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

Artículo 2. Ambito de aplicación

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y los residuos generados en las obras de derribo, construcción y excavación definidos posteriormente.

2. El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, excluye de estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción y reparación domiciliaria,

3. Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

a) Residuos tóxicos y peligrosos.

b) Residuos urbanos.

c) Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos procedentes de actividades agrícolas.

f) Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.

g) En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular: amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 3. Normativa

1. La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las disposiciones recogidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos

de construcción y demolición y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 4. Definiciones

1. Residuo de construcción y demolición: los incluidos con el código 17 en la Lista Europea de Residuos que no tienen la consideración de peligrosos, los cuales se generan en obras de construcción o demolición.

2. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- a) Plantas de machaqueo,
- b) Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
- c) Plantas de prefabricados de hormigón,
- d) Plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
- e) Talleres de fabricación de encofrados,
- f) Talleres de elaboración de ferralla,
- g) Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- h) Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

3. Obra menor de construcción o reparación domiciliar: obra de construcción o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

4. Productor de RCDs: es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

5. Poseedor del RCDs: es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

6. Gestor del RCDs: titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPITULO II. GESTION

Artículo 5. Procedimiento para Obras mayores.

1. En el momento de la solicitud de la licencia de obra y formando parte de la documentación técnica, se pre-

sentará un estudio de gestión de RCDs, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 4 del RD 105/2008 y la Ficha de Evaluación de Residuos adjunta en el Anexo I.

2. En base a las determinaciones del proyecto y del estudio de gestión aportado y a los importes a garantizar establecidos en esta Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales establecerán la cuantía de la fianza. La administración podrá requerir nueva documentación al solicitante cuando detecte algún error de la base de cálculo del volumen de RCDs generados. La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

3. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras.

4. Finalizada la ejecución de la obra y, cuando proceda, previa a la concesión de la Primera Ocupación, su devolución no se hará efectiva hasta que no se acredite documentalmente (Anexo II), que los RCDs realmente producidos en las obras han sido tratados en los términos establecidos en el RD105/2008.

Artículo 7. Coste de la fianza

1. El importe de la fianza para la correcta gestión de los RCDs se fija de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Residuos de derribos y de la construcción: 12,0 euros/m³ de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

b) Residuos de excavaciones: 6,0 euros/m³ de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

2. Al efecto de determinar la fianza, para las obras de derribo, se estimará que el volumen total de residuos no será menor que:

a) 50% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo residencial o similares

b) 20% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo industrial o similares.

3. En aquellos casos en que se demuestre la dificultad de prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

a) Obras de derribo: 2%.

b) Obras de nueva construcción: 1%.

c) Obras de excavación: 2%.

El importe de la fianza no será inferior a 600 euros ni al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

Artículo 7. Ejecución de la fianza

1. El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Sección 6ª, capítulo III, Título VIII de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracción

1. Constituirá infracción toda actuación que vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. Tipología

1. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Sección 6ª, capítulo III, Título VIII de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones muy graves: multa de 100.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 15.000 euros.
- c) Infracciones leves: multa de 600 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Gabias, 21 de junio de 2010.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NUMERO 8.381

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
SECCION DE DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

7788/2009SA, 8415/2009SA, y otros

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando a la presente copia de la referida notificación.

Granada, a 1 de julio de 2010.- El Alcalde P.D. La Concejala Delegada del Area, fdo.: Mª Dolores de la Torre Videras (Decreto de 18 de junio de 2007. BOP núm. 124 de 29/06/07)

- Expediente: 7788/2009-SA

Interesado: NELU BARBALATA

Notificar en: CALLE PAMPLONA 21, (1º B) 18100 ARMILLA (Granada)

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 21 de abril de 2010, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, de las que resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 12 de noviembre de 2009 se inicia expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputa a D. NELU BARBALATA, con N.I.E. nº X7480913-W la comisión de una infracción administrativa leve, tipificada en el art. 75.1.3.a) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada, de 30 de marzo de 2007, en base a los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se emite acta/denuncia nº. A000075-5 de fecha 16 de octubre de 2009, en la que se constata que dicho día el denunciado se encontraba circulando a las 18:02 horas por la Acera del Casino s/n (dirección a Puerta Real), con la motocicleta matrícula C-8211-BSR, excediéndose en 1 dB(A) los límites de emisión sonora establecidos en la normativa, una vez descontados 3 dB, según el art. 22.1, más 1 dB según el Anexo III punto 4.2 de la Ordenanza.

2.- El citado acuerdo de incoación se publicó en el B.O.P. de Granada número 34, de 19 de febrero de 2010, sin que se hayan presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos, por lo que, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación pasa a considerarse Propuesta de resolución, elevándose al órgano competente para resolver.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

Que el día 16 de octubre de 2009 el denunciado se encontraba circulando a las 18:02 horas por la Acera del Casino (dirección a Puerta Real), con la motocicleta matrícula C-8211-BSR, excediéndose en 1 dB(A) los límites de emisión sonora establecidos en la normativa, una vez descontados 3 dB, según el art. 22.1 más 1 dB según el Anexo III punto 4.2 de la Ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos arriba indicados son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, que establece como tal “La superación de los límites admisibles de ruidos (...) por ciclomotores y otros vehículos”

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81.3 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

2.- Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. NELU BARBALATA.

3.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejerc-